

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Rudiberto Recio.

Expediente: 20/2014.

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 20/2014, con número de folio electrónico RR00006814, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Rudiberto Recio, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha nueve (09) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00006814 dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Presupuesto asignado a la Dirección General de Desarrollo Institucional para el año 2014, desglosada por Capítulos y Partidas; plantilla de personal, que incluya sueldo mensual y puesto de cada trabajador".

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infocoahuila mediante oficio firmado por la Encargada de la Unidad de Atención en materia de transparencia de Departamento de Tesorería Municipal en la que manifiesta:

En atención a su oficio número CMT 096/14012014/025 en donde solicita dar respuesta

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

a la solicitud de información con número de folio 00006814, formulada por el C. RUDIBERTO RECIO, que a la letra dice:

" ... Presupuesto asignado a la Dirección General de Desarrollo Institucional para el año 2014, desglosado por Capítulos Y Partidas; planilla de personal, que incluya sueldo mensual y puesto de cada trabajador ... "

Me permito hacer de su conocimiento que en lo que respecta a el Presupuesto asignado para el año 2014 a la Dirección General de Desarrollo Institucional, desglosado por Capítulos y Partidas, este Departamento de Tesorería Municipal actualmente solo se cuenta con el Presupuesto de Egresos distribuido por Programas, la versión del presupuesto que pudiera contener las especificaciones que manifiesta el solicitante se encuentra aún en proceso de integración definitiva, lo anterior estando dentro del plazo que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice:

"Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a mas tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emitan el consejo.

La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

De la lectura de lo anterior se desprende que al día de hoy este departamento se encuentra aun en tiempo y forma integrando el presupuesto de egresos conforme a los requerimientos del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, documento que pudiera contar con las especificaciones que el solicitante requiere, dicho plazo precluye el día 01 de Mayo de 2014 por lo cual se instruye al solicitante para que llegada dicha fecha formule nuevamente su solicitud de información. No obstante lo anterior se acompaña al presente instrumento copia digital del Presupuesto de Egresos distribuido por programa para el 2014, para que sea entregado al solicitante con el fin de que pueda consultar cada uno de los detalles de una forma sencilla y practica.

**Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx**

En lo referente a planilla de personal que conforma la Dirección General de Desarrollo Institucional que incluya sueldo mensual y puesto de cada trabajador se anexa tabla impresa con la información, para que se le haga llegar al solicitante en tiempo y forma, con lo cual se da por cumplido dicho requerimiento.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante.

NUM EMP	NOM EMP	DEP CTB	DEPTO	MENSUAL	CLV SIN
031102	SALAS OCHOA ALONSO	0170	DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 29,748 00	N
031103	ADAME ACOSTA FRANCISCO JOSE	0170	DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 39 879 90	N
031105	HAYAS CIPRES LUIS MANUEL	0170	DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 29 748 00	N
032645	ACOSTA REYES ELIDE ALEJANDRINA	0170	DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 29,748 00	N
033905	LOPEZ MEDINA JAVIER	0170	DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 29,748 00	N

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00001614 que promueve Rudiberto Recio, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“La información solicitada no se refiere a los estados financieros, sino al presupuesto aprobado para 2014; no informa sobre el cargo de los integrantes de la dependencia.”

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-112/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 20/2014 y lo

turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce (12) de febrero del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-151/2014, recibido por el sujeto obligado el día dieciocho (18) de febrero del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado mediante oficio CMT 496/20022014/025 firmado por el Contralor Municipal, a través del sistema Infocoahuila da contestación al presente recurso en el que expresamente manifiesta:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio

00006814, en la cual solicita "Presupuesto asignado a la Dirección General de Desarrollo Institucional para el año 2014, desglosado por Capítulos Y Partidas; plantilla de personal, que incluya sueldo mensual y puesto de cada trabajador"; al respecto le informo:

Primero.- Esta unidad de transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envió oficio al Tesorero Municipal, con número de folio CMT096/14012014/025 para que brindaran respuesta a dicha petición.

Segundo.- El día 31 de enero del 2014 se recibió oficio con el no. UATTM/0001/29012014 haciendo referencia al artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y entregando la plantilla de dicha Dirección General.

Tercero.- Esta unidad de transparencia responde al solicitante adjuntando el oficio con respuesta de la dependencia requerida el día 04 de febrero del 2014 por medio del sistema electrónico INFOCOHUILA.

Cuarto.- Se recibe acuerdo de admisión del recurso de revisión el día 18 de febrero del 2014, interpuesto por el recurrente argumentando: La Información solicitada no se refiere a los estados financieros, sino al presupuesto aprobado para 2014; no informa sobre el cargo de los integrantes de la dependencia, otorgando el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública 5 días hábiles para hacer la notificación del presente acuerdo, por lo que se dará el seguimiento oportuno a esta petición.

Sin más por el momento reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha nueve (9) de enero de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día siete (7) de febrero de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil catorce (2014) se deduce que se contestó en tiempo, por lo que, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día cinco (05) de febrero del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticinco (25) de febrero del dos mil catorce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Rudiberto Recio presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *"Presupuesto asignado a la Dirección General de Desarrollo Institucional para el año 2014, desglosada por Capítulos y Partidas; plantilla de personal, que incluya sueldo mensual y puesto de cada trabajador"*.

En respuesta a lo anterior, el Ayuntamiento de Torreón, manifestó que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

... actualmente solo se cuenta con el Presupuesto de Egresos distribuido por Programas, la versión del presupuesto que pudiera contener las especificaciones que manifiesta el solicitante se encuentra aún en proceso de integración definitiva, lo anterior estando dentro del plazo que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...al día de hoy este departamento se encuentra aun en tiempo y forma integrando el presupuesto de egresos conforme a los requerimientos del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, documento que pudiera contar con las especificaciones que el solicitante requiere, dicho plazo precluye el día 01 de Mayo de 2014 por lo cual se instruye al solicitante para que llegada dicha fecha formule nuevamente su solicitud de información. No obstante lo anterior se acompaña al presente instrumento copia digital del Presupuesto de Egresos distribuido por programa para el 2014, para que sea entregado al solicitante con el fin de que pueda consultar cada uno de los detalles de una forma sencilla y practica.

En lo referente a planilla de personal que conforma la Dirección General de Desarrollo Institucional que incluya sueldo mensual y puesto de cada trabajador se anexa tabla impresa con la información, para que se le haga llegar al solicitante en tiempo y forma, con lo cual se da por cumplido dicho requerimiento.

El recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que la información solicitada no se refiere a los estados financieros, sino al presupuesto aprobado para 2014 además de que no informa el cargo de los integrantes de la dependencia.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, en la que hace referencia a los antecedentes.

En relación a lo anterior, cabe hacer un análisis primeramente por lo que hace al presupuesto asignado a la Dirección General de Desarrollo Institucional solicitado y posteriormente por lo que hace a la plantilla de personal.

QUINTO.- Respecto al presupuesto asignado, niega la entrega de la información, señalando como fundamento de su respuesta el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 que a la letra dice:

Artículo 51.- *La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.*

Lo anterior, no exime de la entrega de la información solicitada, ya que el artículo en mención establece en principio que la información generada, organizada y sistematizada deber ser difundida en páginas electrónicas a mas tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, sin embargo, la información ya generada, aun cuando no se encuentre publicada, es información pública, por lo que debe ser puesta a disposición del solicitante.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila a la letra señala que:

Artículo 4.- Toda información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado debe poner a disposición del solicitante toda información pública que se encuentre en sus archivos, de lo contrario, declarar la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en la Ley.

El sujeto obligado no cumplió con el procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para declarar la inexistencia de la información por lo siguiente:

La Unidad Administrativa es quien declara la inexistencia de la información solicitada, no así la Unidad de Atención, quien en su caso tal como lo establece el artículo en mención, debió haber hecho la declaración, una vez expuesta la inexistencia de la información por parte de la Unidad Administrativa y después de haberse tomado las medidas pertinentes para localizarla, para posteriormente ser confirmada por la Unidad de Atención.

Derivado de lo anterior, se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información relativa al presupuesto asignado a la Dirección General de Desarrollo Institucional 2014, desglosado por Capítulos y Partidas.

SEXTO.- Por lo que hace a la plantilla de personal, que incluya sueldo mensual y puesto de cada trabajador, el sujeto obligado pone a disposición del solicitante un cuadro en que se contiene el nombre del empleado y sueldo mensual, sin embargo no hace referencia al puesto de cada uno de éstos.

Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece como Información Pública Mínima:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

III. El directorio de los servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica y redes sociales oficiales, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas;

IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones;

De lo anterior se advierte que la información solicitada, no solamente es información pública, sino que debería estar contenida en medios electrónicos, por lo que se considera procedente modificar la respuesta dada al solicitante para que ponga a su disposición el puesto de cada trabajador integrante de la Dirección General de Desarrollo Institucional 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información relativa al presupuesto asignado a la Dirección

General de Desarrollo Institucional 2014, desglosado por Capítulos y Partidas, así como el puesto de cada trabajador integrante de la Dirección General de Desarrollo Institucional 2014.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información relativa al presupuesto asignado a la Dirección General de Desarrollo Institucional 2014, desglosado por Capítulos y Partidas, así como el puesto de cada trabajador integrante de la Dirección General de Desarrollo Institucional 2014.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

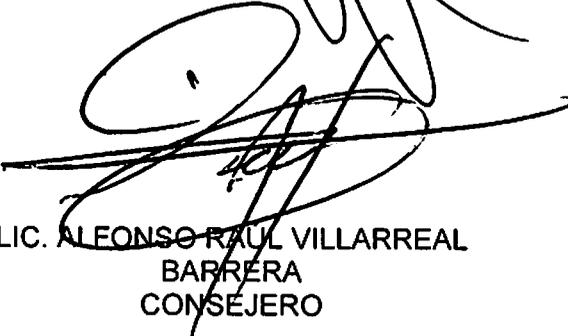
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

100314


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 20/2014.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***

